

EL GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER LOS
1	AGF-111	CONRADO MARTIN SALINAS, CARLOS ALBERTO VERJAN MARTINEZ	GSC 000150	05/03/2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	0

*Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 7:30 a.m., y se desfija el día 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

Elaboró: Nelson Javier López Cruz- Técnico Asistencial Contratista

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No. (000150)

DE 2021

(5 de Marzo del 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN GSC N° 000845 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. AGF-111”.

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 933 de 27 de octubre de 2016 y 414 de 01 de octubre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguiente;

ANTECEDENTES

Con Resolución No. 1080 – 137 del 04 de abril de 2000, la Empresa Nacional Minera LTDA – MINERCOL – otorgó a los señores **CONRADO MARTIN SALINAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.309.630** y el señor **CARLOS ALBERTO VERJAN MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.118.619** la licencia de exploración No. AGF – 111, para la exploración de un yacimiento de BAUXITA localizado en el Municipio de **PITALITO**, Departamento del **HUILA**, cuya área es de 209,10.00 **HECTAREAS** pro el término de dos (02) años contados a partir del 30 de octubre de 2001 fecha de la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Con resolución No. 1180 – 024 del 21 de enero de 2004 inscrita en el Registro Minero Nacional 02 de agosto de 2004, se canceló la Licencia No. AGF-111.

La **Resolución No. GSC 000845 del 22 de septiembre de 2017**, dispuso en su parte resolutive lo siguiente:

*(...) **ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, que los señores MARTIN SALINAS CONRADO y CARLOS ALBERTO VERJAN MARTINEZ identificados con la cédula de ciudadanía No. 19.309.630 y 12.118.619 respectivamente, en calidad de titulares de la Licencia de Exploración No. AGF -111 adeudan a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM las siguientes sumas de dinero:*

- **DOS MILLONES UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$2.001.999)** *por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de exploración.*
- **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$2.163.000) M/CTE.** *por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de exploración.*

Parágrafo. - *Las sumas precedentes más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. (...)*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN GSC N° 000845 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN NO. AGF-111”.

Que revisado los antecedentes del expediente administrativo los datos correctos de los titulares mineros son **CONRADO MARTIN SALINAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.309.630** y el señor **CARLOS ALBERTO VERJAN MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.118.619**

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente administrativo **Licencia de Exploración No. AGF – 111** se evidencia que mediante la **Resolución No. GSC 000845 del 22 de septiembre de 2017**, en el resuelve, en su artículo PRIMERO, se indicaron erróneamente los datos de los titulares.

Que conforme al Reglamento Interno de Cartera acogido mediante la Resolución 423 de 2018 proferida por la Agencia Nacional de Minería exige para la conformación del expediente de Cobro Coactivo lo siguiente:

(...) a. Copia legible del Título Ejecutivo donde conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible. En el acto administrativo debe existir coherencia entre la parte considerativa y la resolutive, así como lo referente a los nombres, apellidos, razón social y números de identificación de los deudores, los valores en letras y números deben coincidir, especificación del concepto de las obligaciones.

El deudor debe estar plenamente identificado.(...)

Al respecto, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 indica lo siguiente:

“(...) Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.” (...)

Tomando como referencia los anteriores presupuestos, se hace necesario a través del presente acto administrativo ordenar la corrección específicamente del artículo PRIMERO acápite de resuelve de la **Resolución No. GSC 000845 del 22 de septiembre de 2017** en firme desde el día 30 de noviembre de 2017; todo ello para efectos de continuar con la gestión de cobro ante el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería.

En mérito de lo expuesto el Gerente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR el Artículo **PRIMERO** de la **Resolución No. GSC 000845 del 22 de septiembre de 2017**, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, que los señores **CONRADO MARTIN SALINAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.309.630** y el señor **CARLOS ALBERTO VERJAN MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.118.619**, en calidad de titulares de la Licencia de Exploración No. AGF -111 adeudan a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM las siguientes sumas de dinero:

- **DOS MILLONES UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$2.001.999) M/CTE.** por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de exploración.
- **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$2.163.000) M/CTE.** por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de exploración.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN GSC N° 000845 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN NO. AGF-111”.

PARÁGRAFO. - Las sumas precedentes más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. (...)

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente del presente acto administrativo a los titulares mineros señores **CONRADO MARTIN SALINAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.309.630** y **CARLOS ALBERTO VERJAN MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.118.619** y/o a través de su apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO CUARTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los artículos anteriores, y en firme la resolución archívese en el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLESE

GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
GERENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Proyectó: *Diego González, Abogado -PAR-*
Aprobó: *Juan Pablo Gallardo Angarita, Coordinador PAR-I*
Filtró: *Monica Patricia Modesto, Abogada VSCSM*
Vo.Bo. *Joel Dario Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO*
Revisó: *Iliana Gómez, Abogada VSCSM*